

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Noviembre treinta (30) de dos mil veintiuno.

Radicación: Ejecutivo 11001310302620200008100
Demandante: Jose Francisco Moya Luque
Demandado: Tecnología en Ingeniería SAS – Intelcol SAS

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la sociedad demandada fue notificada conforme lo dispone el Decreto 806 del 2020, del contenido del auto que libró mandamiento ejecutivo en su contra, quien pasado el término para contestar la demanda y/o proponer excepciones guardó silencio.

Por otro lado, previo a decretar auto que ordena seguir adelante con la ejecución, se requiere a la parte actora para que acredite el registro de la medida cautelar en el bien inmueble objeto de garantía real, al tenor de lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 468 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez

LAO